



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO DFMARNAT/6503/2023

Toluca, Méx., 05 de Diciembre de 2023

Asunto: Respuesta al alcance del diverso de fecha: 01 noviembre en curso

Autopistas de Vanguardia SA de CV

Carretera Toluca - Atlacomulco km 5.3 Int. 2, colonia Palmillas
CP 50285 Toluca, Estado de México

Correo: glegal@hgcorp.com.mx; wilshaldo@gaiiconsulting.mx; janet@gaiiconsulting.mx; raquel@gaiiconsulting.mx

PRESENTE

En atención a su escrito y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 30 de noviembre de 2023, mediante el cual **"Da alcance al diverso de fecha 01 noviembre en curso y Precisa que entregó la fecha de conclusión de los trabajos"**, del proyecto denominado: **"Autopista Toluca - Naucalpan, Segundo Tramo"**, ubicado en los Municipios de Lerma y Huixquilucan, Estado de México, en cumplimiento al término 18 del Oficio resolutivo No. DFMARNAT/2687/2010 de fecha 23 de septiembre del 2010; al respecto le comunico lo siguiente:

Derivado de la revisión y análisis de la información y documentación presentada, esta Oficina de Representación determina lo siguiente:

- I. El **alcance al diverso de fecha 01 noviembre en curso donde precisa que entregó la fecha de conclusión de los trabajos**; se da por recibido y por presentado; y procede a integrarlo al expediente administrativo del **"Proyecto"**, dejando a salvo las observaciones pertinentes que esta Oficina de Representación realice en su momento.

Se exhorta al **"Promovente"** a seguir dando cabal cumplimiento a lo establecido en el oficio resolutivo No. DFMARNAT/2687/2010 de fecha 23 de septiembre del 2010 y a todos aquellos documentos que hayan sido emitidos con referencia al proyecto; asimismo, se le reitera que es obligación del **"Promovente"** estar al pendiente de la vigencia de la autorización emitida para el **"Proyecto"** de referencia.

No omito manifestarle que la presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la LFPA, tomando por verídica la información presentada; en caso de existir falsedad de la información, la promovente se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

**ATENTAMENTE
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

ING. ANTONIO REYNA CABRERA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo SÉPTIMO transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de México, previa designación, firma el C. Antonio Reyna Cabrera, Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

C.c.e.p.- Expediente

ARC'DMLB'AVDRJEMM

Folio: 0007834
Bitácora (15/DS-0306/06/10)

